



O F I C I O

S/REF.  
N/REF. E.C. 161/2 Im/AP Rev. 2  
FECHA 27 de junio de 2016  
ASUNTO **NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DECLARACIÓN  
DE ENTIDAD COLABORADORA**

**CONSULTORIA DE TECNICAS  
AMBIENTALES, S.L.**  
Avda. Manoteras, 22 (Ofic..119)  
28050 MADRID



**MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA DECLARACIÓN DE  
LA ENTIDAD "CONSULTORÍA DE TÉCNICAS  
AMBIENTALES, S.L." COMO ENTIDAD COLABORADORA  
DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA.**

Con fecha 6 de junio de 2016, el Secretario de Estado de Medio Ambiente ha dictado la siguiente resolución:

Por resolución de fecha 10 de junio de 2013 le fue concedido el título de entidad colaboradora de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico, al amparo de lo dispuesto en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, a la entidad CONSULTORÍA DE TÉCNICAS AMBIENTALES, S.L., como:

- ORGANISMO DE INSPECCIÓN.

Examinada la documentación presentada por la entidad CONSULTORÍA DE TÉCNICAS AMBIENTALES, S.L., se ha comprobado que como consecuencia de la modificación del alcance de la acreditación que tiene otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación, se ha producido la modificación del alcance de habilitación recogido en el título concedido. En relación a lo anterior la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRADA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, informa lo siguiente:

1.- A la vista del informe técnico emitido por personal facultativo de la administración hidráulica, se considera que:



## DEFINICIÓN DEL ALCANCE DE LA HABILITACIÓN

Estudiada la solicitud de revisión por parte de CONSULTORÍA DE TÉCNICAS AMBIENTALES, S.L., el alcance de habilitación, como Organismo de Inspección, queda definido de la siguiente manera:

### ORGANISMO DE INSPECCIÓN:

- a) La entidad colaboradora CONSULTORÍA DE TÉCNICAS AMBIENTALES, S.L., está habilitada para la realización de los siguientes objetos y actividades, conforme a las especificaciones establecidas en la "Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente por la que se aprueba el Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a las entidades colaboradoras de la administración hidráulica" de 23 de octubre de 2013 y con las garantías de competencia técnica especificadas en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020:

<b>ÁMBITO DE INSPECCIÓN: AGUAS RESIDUALES</b>	
<b>OBJETO DE INSPECCIÓN Nº 1: CAUDAL Y CONTAMINANTES</b>	
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PROCEDIMIENTO ACREDITADO</b>
Planificación de la Inspección	ITC_003_ITT_05 Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a ECAH (2013). Objeto 1
Toma de muestras puntuales	ITC_003
Toma de muestras compuestas en función del tiempo	
Temperatura "in situ"	ITC_003_ITT_06
pH "in situ"	
Conductividad "in situ"	
Oxígeno disuelto "in situ"	
Evaluación de la conformidad respecto a las características cualitativas y cuantitativas del vertido (excepto caudal y sus determinaciones derivadas)	ITC_003_ITT_05 Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a ECAH (2013). Objeto 1

**ÁMBITO DE INSPECCIÓN: AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES****OBJETO DE INSPECCIÓN Nº 3: CALIDAD MEDIO RECEPTOR**

ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO ACREDITADO
Planificación de la Inspección	ITC_003_ITT_05 Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a ECAH (2013). Objeto 3
Toma de muestras puntuales	ITC_003
Temperatura "in situ"	ITC_003_ITT_06
pH "in situ"	
Conductividad "in situ"	
Oxígeno disuelto "in situ"	
Evaluación de la conformidad respecto a la concentración de contaminantes en el medio receptor	ITC_003_ITT_05 Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a ECAH (2013). Objeto 3

**ÁMBITO DE INSPECCIÓN: AGUAS CONTINENTALES SUBTERRÁNEAS****OBJETO DE INSPECCIÓN Nº 3: CALIDAD MEDIO RECEPTOR**

ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO ACREDITADO
Planificación de la Inspección	ITC_003_ITT_05 Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a ECAH (2013). Objeto 3
Toma de muestras puntuales	ITC_003
Temperatura "in situ"	ITC_003_ITT_06
pH "in situ"	
Conductividad "in situ"	
Oxígeno disuelto "in situ"	
Evaluación de la conformidad respecto a la concentración de contaminantes en el medio receptor	ITC_003_ITT_05 Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a ECAH (2013). Objeto 3

- b) Temporalmente, y hasta la modificación de la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico, podrá ejecutar el



resto de actividades de inspección previstas en la "Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente por la que se aprueba el Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a las entidades colaboradoras de la administración hidráulica" de 23 de octubre de 2013, siempre y cuando estén documentadas conforme a dicha norma.

2.- La entidad colaboradora está obligada a mantener las condiciones que justifican la obtención del título, para lo cual y según lo dispuesto en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, habrá de estarse:

#### A. SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE ENTIDAD COLABORADORA.

- a) La modificación del título tendrá lugar cuando varíe el alcance de la acreditación como consecuencia del proceso de seguimiento que realiza la entidad oficial de acreditación. En el caso de que éste resulte ampliado o reducido, la entidad colaboradora deberá presentar al Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la "solicitud del título de entidad colaboradora de la administración hidráulica" que se recoge en el anexo II de la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, en la que se reflejará el nuevo alcance de habilitación.
- b) En casos excepcionales en los que no sea posible la acreditación de un nuevo parámetro y si la entidad colaboradora CONSULTORÍA DE TÉCNICAS AMBIENTALES, S.L., considera que es competente para realizar tareas de certificación del mismo, dicha entidad podrá solicitar una ampliación de las mismas siguiendo el procedimiento señalado en el apartado anterior.

#### B. REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DEL TÍTULO.

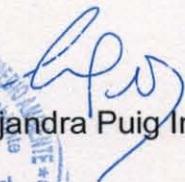
- a) La revocación del título de entidad colaboradora tendrá lugar cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:
  1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo.
  2. La realización de las inspecciones, verificaciones y ensayos de forma incompleta o con resultados inexactos, como consecuencia de una comprobación insuficiente de los hechos y la aplicación deficiente de las normas técnicas que haya constatado la administración hidráulica.
- b) La extinción del título tendrá lugar cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:
  1. La pérdida, por parte de la entidad colaboradora, de la acreditación exigida para las distintas actividades de apoyo reconocidas en su respectivo título.



2. La modificación del objeto social o extinción de la personalidad jurídica de la entidad colaboradora.
3. La renuncia manifestada de forma expresa por la entidad colaboradora.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Secretario de Estado de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

LA JEFA DE ÁREA DE CONTROL Y VIGILANCIA  
DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

  
Alejandra Puig Infante

